



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 7 de julio de 2022
P.I.E. N° 795/2021-2022

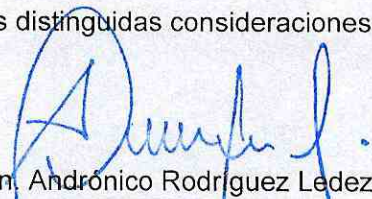


Señor
Ricardo Torres Echalar
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Sucre. -

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Hilarión Mamani Navarro, quien solicita a su autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Señor Presidente, a través del Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba: "1. Informe de manera detallada, sobre las actuaciones realizadas en el proceso ordinario de anulabilidad y alternativamente de resolución de contrato, asignado con NUREJ 20119045, radicado en el Juzgado Público Civil y Comercial N° 14 de la Ciudad de Cochabamba. Adjunte documentación de respaldo. --- 2. Informe de manera detallada, si la Juez Público Civil y Comercial N° 14 de la Ciudad de Cochabamba, dentro la demanda ordinaria de anulabilidad y alternativamente de resolución de contrato, con NUREJ 20119045 seguida por Waldo Monje Verastegui, Delicia Rosa Claudio Alvarado, María Fátima Monje Verastegui, representados por Max Monje Claudio en contra de María Rosenda Mercado Mercado, Diego Alberto Flor Ríos, Jhonny Oscar Marca Copa, Miriam Claire de Quiroga, Carlos Felsi Quiroga Prudencio, Banco Bisa, resolvió en audiencias las solicitudes de extinción por inactividad procesal, presentado una por Carlos Felsi Quiroga y la otra por el Banco Bisa S.A. Adjunte documentación de respaldo. --- 3. Informe de manera detallada, si la Juez Público Civil y Comercial N° 14 de la Ciudad de Cochabamba, en el proceso ordinario con NUREJ 20119045 al momento de admitir la demanda mediante Auto de fecha 31 de agosto de 2020, consideró sus propias observaciones, emitidas mediante Auto de 22 de junio 2020. Adjunte documentación de respaldo. --- 4. Informe de manera detallada, si en el proceso ordinario con NUREJ 20119045 radicado en el Juzgado Público Civil y Comercial N° 14 de la Ciudad de Cochabamba, existe apelación por la parte demandante al Auto Fundamentado de 3 de noviembre de 2020 sobre medidas cautelares. Adjunte documentación de respaldo. --- 5. Informe de manera detallada, las medidas administrativas tomadas por la Juez Publico Civil y Comercial N° 14 de la Ciudad de Cochabamba, dentro del proceso ordinario con NUREJ 20119045, sobre denuncias de falta de notificación, conforme la Resolución de Sala 05/2020. Adjunte documentación de respaldo. --- 6. Informe de manera detallada, en el proceso ordinario con NUREJ 20119045, cuáles fueron los fundamentos de la Juez Público Civil y Comercial N° 14 de la Ciudad de Cochabamba, con las que confirió el efecto diferido mediante decreto de 7 de enero de 2022, en la Apelación al Auto de 8 de noviembre de 2021. Adjunte documentación de respaldo."

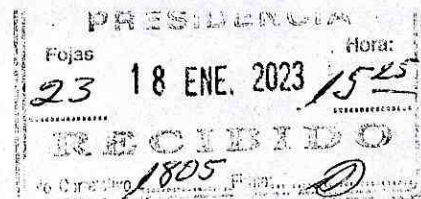
Con este motivo, reiteramos nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Andronico Rodriguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Sen. Miguel Angel Rejas Vargas
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial



Presidencia

Sucre, 17 de enero de 2023
CITE: Stria. Gral. N° 105/2023



Señor:
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Nuestra Señora de La Paz.-

REFERENCIA.- Remisión de información requerida

De mi mayor consideración

Por instrucción del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. Ricardo Torres Echalar, mediante la presente, remito informe elaborado por el Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, misma que fue solicitada a través del PIE 795/2021-2022.

Sin otro particular, reiterando mis consideraciones de respeto.
Atentamente.


Msc. Cesar Camargo Alfaro.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA



C.C/Arch. LVS/STRIA GRAL. TSJ
Adj. lo señalado

300033



PRESIDENCIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia



Cochabamba, 13 de enero de 2023
Cite: PRES-TDJ-EXH-INF No. 09/2023

Señor:

Mgdo. Ricardo Torres Echalar

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

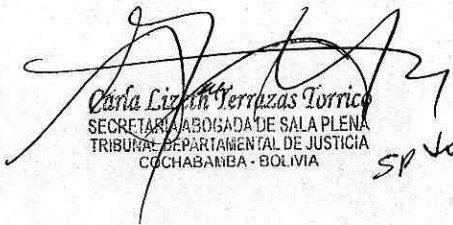
Presente. -

REF.- REMITE INFORMES

Mediante la presente, por encargo del Sr. Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, tengo a bien dirigirme a su Autoridad deseándole éxito en las funciones que desempeña.

En cumplimiento a lo solicitado dentro los **Cites: STRIA. GRAL No. 1331/2022 y 1332/2022** emitido por su Autoridad, la solicitud de información documentada, remito lo solicitado, para los fines consiguientes. Asimismo, indicar que el Juzgado Publico en Materia Civil y Comercial No. 14 de la Capital no presentó el informe solicitado a la fecha.

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.


Carla Lizeth Terrazas Torrico
SECRETARÍA ABOGADA DE SALA PLENA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
COCHABAMBA - BOLIVIA
SP 10

000022



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial



Presidencia

Sucre, 6 de octubre de 2022
CITE: Stria. Gral. N° 1332/2022

Señor:

Dr. Henry Milton Santos Alanes

PRESIDENTE

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE COCHABAMBA

Cercado.-

REFERENCIA.-

Conminatoria

De mi mayor consideración

Por la documental adjunta se acredita que a través de la **CITE: Stria Gral. N° 997/2022 con fecha de envío 26 de julio**, se remitió la solicitud de **PIE N° 795/2021-2022**, información que hasta la fecha no ha sido remitida por su despacho.

Ante la falta de respuesta a la referida información, esta Presidencia **conmina** bajo responsabilidad funcionaria a su autoridad a dar respuesta pronta conforme a sus atribuciones, debiendo remitir la información **en el plazo de 24 horas**, impostergablemente.

Sin otro particular suscribe.

Abg. Cesar Camargo Alfaro
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA



PRESIDENCIA

Cochabamba, 12 de octubre de 2022

En atención al Cite Stria. Gral. No. 1332/2022 emitido por el Tribunal Supremo de Justicia, **póngase a conocimiento del Juzgado de Ejecución Penal No. 3 de la Capital y al Juzgado de Instrucción y Violencia hacia la Mujer No. 3 de la Capital y al Juzgado Publico Civil y Comercial No. 14 de la Capital**, para que en el plazo de 24 horas, informen a esta Presidencia, lo solicitado dentro el CITE que antecede. **-Notifique Funcionario.-**



Henry Milton Santos Alanes
Henry Milton Santos Alanes
PRESIDENTE
Tribunal Departamental de Justicia
Cochabamba - Bolivia



Ramiro Sergio Torres Viscarra
Ramiro Sergio Torres Viscarra
SECRETARIO DE PRESIDENCIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
COCHABAMBA - BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
JUZGADO DE EJECUCION PENAL N°3
COCHABAMBA - BOLIVIA

Cochabamba, 19 de octubre de 2022

Señor:

HENRY MILTON SANTOS ALANES

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE COCHABAMBA

Presente.-

Ref.: REMITE INFORME

De mi mayor consideración:

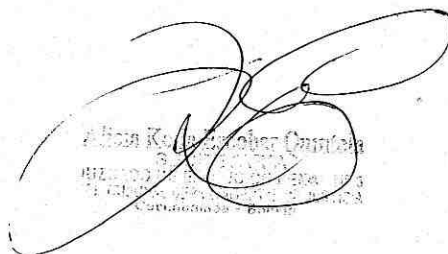
En atención al Cite Gral. No. 1332/2022 de fecha 12 de octubre de 2022, emitido por presidencia del Tribunal Departamental de Justicia, por el cual se solicita al Juzgado de Ejecución Penal N°3 de la Capital, Al Juzgado de Instrucción y Violencia contra la Mujer N°3 de la Capital y al juzgado Publico Civil y Comercial N°14; en lo pertinente a este juzgado, se informa:

Qué; dentro el proceso seguido por el Ministerio Publico contra Oscar Huarachi Condori por el delito de Estupro signado con el Nurej: 30127042 se tiene que mediante Auto de 5 de marzo de 2020 emitido por este despacho judicial se puso a conocimiento de las partes procesales y el Juzgado de Instrucción Penal N°1 de Tiquipaya el informe de incumplimiento de la condición N°6, impuesta al nombrado sentenciado mediante resolución de 23 de enero de 2018 dictada por el Juzgado de Origen, referente a sus presentaciones a las terapias psicológicas en el SLIM de Tiquipaya, asimismo, mediante memorial de 6 de octubre de 2022 el nombrado condenado presento el informe expedido por el Psicólogo del SLIM de Tiquipaya de fecha 7 y 8 de septiembre de 2022, (es decir posteriormente a haberse puesto a conocimiento del Juzgado de Origen el incumplimiento referido que fue el 12 de marzo de 2020), asimismo, dicho informe en relación a las terapias psicológicas fue arrimada a sus antecedentes en este despacho judicial.

Empero, el Juzgado de Origen habiendo emitido la resolución de 9 de septiembre de 2022, puesta a conocimiento de este Juzgado en fecha 13 de octubre de 2022, solicito que por servicio social de este despacho se realice un nuevo informe actualizado, sin pronunciarse sobre el incumplimiento puesto a su conocimiento como se detalló líneas previas, en ese sentido, a fin de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Juzgado de Origen se realizó en la fecha dicho informe, misma que fue notificada el día de hoy 19 de octubre de 2022 por este despacho judicial, al Juzgado de origen en Tiquipaya a efectos de su pronunciamiento, siendo este el ultimo actuado dentro el proceso en cuestión, (se adjunta copias de los actuados pertinentes).

000018

Es cuanto informo en cuanto al estado del presente proceso para fines consiguientes de ley. En cuanto a los otros Nurej proporcionados, informar; que no se encuentran radicados en este Juzgado.



A handwritten signature in black ink is written over a faint, rectangular official stamp. The signature is stylized and cursive. The stamp contains text that is mostly illegible due to the signature and fading, but some words like "JUZGADO" and "SECRETARIA" are visible.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Juzgado Publico Comercial de Familia e Instrucción Penal No. 1 de
Tiquipaya

SENTENCIA

Tiquipaya, 23 de enero de 2018

Que se dicta dentro el presente proceso penal seguido por el Ministerio Publico a denuncia de **ARLET MONICA ASCARRAGA LOZADA** contra **OSCAR HUARACHI CONDORI**, por el delito de **ESTUPRO** previsto y sancionado por el Art. 309 del Código Penal

DATOS DEL IMPUTADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	: Oscar Huarachi Condori
GENERO	: Masculino
NACIONALIDAD	: Boliviana
EDAD	: 40 años
CEDULA DE IDENTIDAD	: 4457792 exp. Cbba
DOMICILIO	: Ciudad del Nilo Av. Ecologica
ESTADO CIVIL	: Concubinado
OCUPACION	: funcionario Público de la Alcaldía de Toro Toro

ABOGADO DEFENSOR : Dr. José María Encinas Carrasco

DATOS DE LA DENUNCIANTE

ARLET MONICA ASCARRAGA LOZADA, con C. I. No. 4467220, Exp. Cbba, mayor de edad, concubina de profesión abogada, con domicilio en Av, Ecológica calle Bilbao Rioja.

VISTOS: La Aplicación de Procedimiento abreviado, la aceptación del mismo en virtud al Art. 373 y 374 del Código de Procedimiento Penal, lo manifestado en audiencia y :

CONSIDERANDO: Que por requerimiento de la fecha, la señora Fiscal de Materia Dra. Faridy Arnez Arze, solicita la aplicación de procedimiento abreviado dentro del presente caso y pide porque se dicte sentencia condenatoria, contra **OSCAR HUARACHI CONDORI** imponiéndosele una pena privativa de libertad de tres años de presidio por ser el Autor del delito de Estupro previsto y sancionado por el Art. 309 del Código Penal debido a que luego de las investigaciones en la etapa preparatoria se habría logrado determinar, que el imputado Oscar Huarachi Condori como el autor del hecho punible, con una sanción de tres años, en este caso se tiene de las investigaciones preliminares en cuanto a los hechos *tiene del informe e intervención policial preventiva o acción directa así como los antecedentes se tiene que en fecha 21 de noviembre del año 2016 a Hrs. 22.30 se encontraba en la rotonda del cruce Taquiña queriendo servirse una hamburguesa donde en ese momento se acercó la señora Arlet Monica Azcarraga preguntándoles los procedimientos que tendría que seguir en caso de una violación a na menor de edad indicándole que su hija era víctima y que el agresor estaría dentro su domicilio por lo que el funcionario policial se constituyo inmediatamente a verificar la denuncia, una vez en el domicilio el policía habría encontrado a Oscar Huarachi*

390017

Condori de 40 años de edad sentado en la sala junto a la menor Stephany Michel Ledesma de 16 años de edad hablando de manera amistosa y cerca de ella inmediatamente le cuestiono respecto a la denuncia efectuada por la señora Arlet azcarraga, Oscar Huarachi Condori le habría referido que si había pasado algo con ella pero no de la forma que decía la denunciante posteriormente el funcionario policial llamo al 911 central de Radio Patrulla para que manden personal de Tiquipaya por ser su jurisdicción llegando el personal policial que procedió a trasladar al ahora imputado en calidad de aprehendido a dependencias de la FELCV, así también se tiene la entrevista prestada por Arlet Mónica Azcarraga Lozada de 40 años de edad quien en las partes más sobresalientes refiere que el día de ayer martes 21 de noviembre de 2017 a Hrs. 16:00 ella se encontraba en su casa junto a su concubino y sus hijos donde su hijo Brayan le dijo que tenía que hacer un trabajo practico para el colegio por lo que los decidieron ir a comprar el material a la cancha dejo a su hija Stepahy con su concubino después de realizar las compras retornaron a su domicilio a Hrs. 18:00 cuando ella entro a su casa vio que su hija Sthepahny estaba haciendo sus tareas con su compañero de curso David y su concubino ya no estaba en la casa había salido después la madre entro a la cocina y empezó a cocinar el compañero de curso se quedo hacer sus tareas hasta las 18:30 se despidió de su hija y su madre le pidió que recogiera y limpiara la mesa la menor se mostró enojada donde su mama le pregunto porque estaba así que era lo que tenía inicialmente Stephanny no le quiso responder y se puso a llorar y empezó a decir a ese gordo yo le odio le odió no me gusta Arlet empezó a interrogar a la menor tú no te estás dando cuenta ese hombre cada vez que tu sales de la casa me hace cosas me obliga a estar con él y que el día de ayer empezó a molestarla luego la metió al baño obligándola a mantener relaciones sexuales por atrás que luego la llevo a su cuarto donde mantuvo relaciones sexuales por delante después le conto que no era la primera vez que la obligaba a mantener relaciones sexuales desde el mes de diciembre del año pasado que Oscar la obligaba por lo que Arlet hablo con su hija y la convenció para que vayan al médico forense para que la revisen luego volvieron nuevamente a su casa y su concubino ya estaba en su casa con su hijo su hija stephany se entro a su cuarto a descansar la denunciante salió a la calle nuevamente para comprar algo que faltaba en la cocina cuando volvió de la tienda su concubino estaba entrando al cuarto de su hija ella le pregunto porque estaba entrando al cuarto y empezó a reclamar diciéndole a su concubino cada que tengo que dar la vuelta tienes que hacer tus tonterías le encaro y le dijo que su hija le aviso que le obligaba mantener relaciones sexuales como Stepahny escuchaba todo comenzó a decir todo lo que Oscar Huarachi le había hecho en diferentes fechas ese momento la denunciante habría salido de su casa a buscar un policía, finalmente la víctima en su entrevista psicológica refiere que ayer 21 de noviembre a Hrs. 16:30 estaba en el baño de su departamento lavándose sus dientes momento en el que habría entrado al baño don Oscar le dijo agáchate ella le respondió para que y don Osca se puso a su detrás tocándola con sus manos su estomago después le metió su mano dentro su solera apretándole sus pechos llegando a besarle el cuello diciéndole no me molestes Oscar le seguía tocando después se salió del baño Oscar estaba en la sala y le dijo anda a tu cuarto voy a venir la menor fue a su cuarto la menor donde Oscar entro y le dijo bájate tu pantalón pero no todo él le bajo su pantalón

y su calzón hasta el tobillo tuvieron relaciones sexuales haciéndola echar en la cama bajándose el su calzoncillo se subió encima de la menor llegando a penetrar su miembro en la vagina de la menor diciéndole no vas a decir nada a nadie o vas a ver y se fue a la sala asimismo refiere que don Oscar la molestaba desde el año pasado desde el mes de diciembre donde le decía date la vuelta quiero ver tu trasero fue detrás de la menor llegando a bajarla su pantalón y su calzón y le hizo sexo por atrás posteriormente el sujeto apago la luz de su cuarto cerrando la puerta la llevo a la cama y le bajo su pantalón y su calzón haciéndola abrir las piernas vejándola sexualmente En la presente audiencia la Señora Fiscal ratifica inextenso su solicitud y reitera porque se aplique esta salida alternativa de procedimiento Abreviado,. Por otra el abogado de la parte denunciante se adhiere a la solicitud de la autoridad fiscal asimismo el abogado defensor del imputado y el propio imputado Oscar Huarachi Condori ha reconocido el hecho y su participación en el delito de Estupro aceptando esta salida alternativa como es el procedimiento abreviado y asimismo la pena de tres años de privación de libertad, renunciando al juicio oral.

CONSIDERADO II: El libro segundo del Código de Procedimiento Penal regula los procedimientos especiales entre ellos el procedimiento Abreviado, es el Artículo 373 del Código de Procediendo Penal el que refiere la procedencia de la salida alternativa al expresar:

"Concluida la investigación el fiscal puede solicitar al juez de la instrucción en su requerimiento conclusivo que se aplique un procedimiento abreviado"

"Para que este proceda necesariamente se debe contar con el acuerdo del imputado y así como de abogado defensor además de que debe estar fundado en la admisión del hecho y su participación en el y la renuncia voluntaria al juicio oral ordinario."

"Por otra también refiere que en caso de oposición de la víctima o que el procedimiento no permita un mejor conocimiento de los hechos el juez puede negar la petición de Procedimiento Abreviado"

Presupuestos estos que concurren en la presente causa toda vez que la Sra. Fiscal por requerimiento de fecha 27 de diciembre de 2017, solicita la aplicación de esta salida alternativa acompañando para ello el acuerdo de aplicación de procedimiento abreviado suscrito en fecha 10 de diciembre de 2017 el imputado también solicita la aplicación del procedimiento Abreviado reconociendo su culpabilidad en forma libre y voluntaria, a lo que se suma lo manifestado en la presente audiencia por el abogado defensor del imputado, así como por el mismo imputado independientemente de existir una suscripción de acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2017 en el cual el imputado asume de manera voluntaria ser autor del hecho, así como renuncia al juicio oral y ordinario.

El delito de Estupro previsto en el Art. 309 del Código Penal establece:

"Quien mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno y otro sexo mayor de catorce años (14) y menor de (18) años, será sancionado con privación de libertad de tres a seis años"... por lo que de antecedentes se puede advertir evidentemente que el imputado ha adecuado su conducta a lo señalado en el Art. 309 del Código Penal por lo que la Juez Publico Civil, Comercial de familia e Instrucción Penal N° 1 de Tiquipaya ha llegado a la convicción de que el imputado, ahora acusado es el autor del delito atribuido, porque en la audiencia este admitió ser autor del mismo y

estableció su participación en el hecho ilícito como la autoría, hechos que pueden ser corroborados del acta de denuncia, entrevista Psicológico Preliminar de Estphani Michele Ledesma Ascarraga de fecha 22 de noviembre de 2017, informe Policial, Informe de intervención policial preventiva o acción directa, acta de denuncia verbal o escrita, acta de entrevista de la denunciante Arlet Monica Azcarraga, certificado médico forense de Stephany Michelle Ledesma Azcarraga, declaración del imputado así como el acuerdo transaccional suscrito entre la denunciante Arlet Monica Azcarraga, y Oscar Huarachi Condori, y el acuerdo voluntario de procedimiento abreviado realizado dentro el presente caso.

Para determinar la pena que le corresponde al imputado OSCRA HUARACHI OCNDORI se debe tomar en cuenta que el delito previsto por el art. 309 del Código Penal es de tres a seis años, en el entendido de que la autoridad jurisdiccional no puede modificar la sanción a imponerse más allá de lo requerido por la Sra. fiscal y al haberse determinado la culpabilidad del prenombrado corresponde imponerse a este las pena privativa de libertad de tres años, señalando que el imputado admitió la comisión del hecho, y se encuentran conformes con la pena.

POR TANTO: La Juez Publico Mixto; Civil y Comercial de Familia e Instrucción, Penal No. 1 de Tiquipaya dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en aplicación de Procedimiento Abreviado contra **OSCAR HUARACHI CONDORI**, con cedula de identidad 4467792 Exp. Cbba, de nacionalidad Boliviana, concubino, funcionario público de la Alcaldía de Toro Toro, nacido el 12 de mayo de 1976, de 40 años de edad, domiciliado Ciudad del Niño Av. Ecológica, defendido por el Dr. José María Encinas Carrasco, por ser autor del delito de Estupro previsto y sancionado por el Art. 309 del Código Penal y se le sanciona a una pena privativa de libertad de TRES años de presidio que deberán cumplir en el penal de "San Pablo" Varones de la ciudad de Quillacollo, y una vez de ser ejecutoriada la presente Sentencia deberá remitirse una copia autenticada a la dirección nacional de registro judicial de antecedentes penales (REJAP)

Esta Sentencia es emitida el día de hoy 23 de enero de dos mil dieciocho años.

Con el uso de la palabra la señora Representante del Ministerio Público manifestó: Que va renunciar a los plazos para la apelación de la Sentencia emitida.

Con el uso de la palabra el abogado del imputado manifestó: Que va renunciar a los plazos para la apelación de la Sentencia emitida.

Con el uso de la palabra la Señora Juez manifestó: Voy a conceder la palabra a la víctima

VICTIMA: Estoy de acuerdo y renuncio a la apelación

Con el uso de la palabra la Señora Juez manifestó: Se tiene presente la renuncia a la apelación efectuada por el ministerio Publico, la víctima y el imputado al plazo para interponer apelación contra la sentencia emitida en la fecha

A continuación se pasa a considerar la solicitud de la defensa sobre la aplicación de la suspensión condicional de la pena.

V I S T O S: la solicitud de la defensa que consiste en la suspensión condicional de la pena que nos remite a lo que señala el Art. 366 del Código de Procedimiento Penal, que determina que el Juez o tribunal previo los informes

2 m co

necesarios, tomando en cuenta los móviles o causas que hayan inducido al delito, la naturaleza y modalidad del hecho, podrá suspender de modo condicional el cumplimiento de la pena cuando concurren los dos requisitos:

- 1) que la persona haya sido condenada a pena privativa de Libertad que no exceda de tres años de duración.
- 2) Que el condenado no haya sido objeto de condena anterior por delito doloso en los últimos 5 años.

Requisitos estos que también concurren dentro la presente causa en consideración a que la Condenada ha logrado demostrar mediante el informe expedido por el Registro Judicial de Antecedentes Penales, que no registra antecedentes penales, referido a sentencia condenatoria ejecutoriada, declaratoria de rebeldía o suspensión condicional del proceso en los últimos 5 años, por otra parte la pena con la que se la sanciona en la sentencia no supera los 3 años, en consecuencia corresponde dar curso favorable a esta solicitud.

P O R T A N T O: En aplicación de lo previsto por los Arts. 365 segunda parte y 366 del Código de Procedimiento Penal, se **CONCEDE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA** a favor de **OSCAR HUARACHI CONDORI**. Sujeto a un término de prueba de **UN AÑO**, tiempo en el que el imputado deberá cumplir con las siguientes reglas y condiciones, en aplicación del Art. 24 de la Ley 1970:

- 1.- Deberá presentar registro domiciliario ante la autoridad jurisdiccional es decir ante la Juez de Ejecución Penal
- 2.- Queda prohibido de frecuentar el domicilio de la víctima acercarse o comunicarse con la misma.
- 3.- Deberá someterse a la vigilancia de la Juez de ejecución Penal donde debe firmar el libro correspondiente cada mes.
- 4.- Deberá adoptar en el plazo de tres meses o permanecer un oficio o trabajo lícito que el mismo debe ser puesto a conocimiento de la Juez de Ejecución Penal.
- 5.- Se dispone de la abstención de cualquier agresión psicológica y sexual a la víctima.
- 6.- Por último se dispone que el ahora condenado beneficiado con la suspensión condicional de la pena se someta a un tratamiento psicológico, el mismo que debe ser efectuado en las oficinas del SLIM de este Municipio quien deberá elevar los informes correspondientes ante la Juez de Ejecución Penal cada tres meses.

Advirtiéndose al condenado que en caso de incumplimiento con cualquiera de estas reglas y condiciones el presente auto podrá ser revocado y se dispondrá el cumplimiento de la pena en el recinto de San Pablo de la ciudad de Quillacollo tal cual se tiene establecido en la presente sentencia. Asimismo se le advierte que en caso de cumplimiento se extinguirá la acción penal.

En aplicación del Art. 440 núm. 3) se dispone la remisión de una copia autenticada de la presente Resolución luego de ser ejecutoriada al Registro Judicial de Antecedentes Penales a efectos de su registro y del Art. 441 parte infine del mismo cuerpo adjetivo, - **REGÍSTRESE** y Notifíquese a las partes con la presente resolución

Con lo que termino el acto procesal.

Quedan legalmente notificados todos los presentes con lo determinado, en esta audiencia por su pronunciamiento en forma oral y publica, quienes en señal de conformidad suscriben al pie del presente acta. Con ello ha concluido la presente audiencia.

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
POCO
JUEZ
Ante mí la Srta. [illegible] doy fe.

3
[illegible]

000015

NOTA

Procedente Ana Karen Zembrana Flores

CI.

29-04-2018 14:00

SI 9

Mag. Ana Karen Zembrana Flores
AUXILIAR DE PLATAFORMA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba - Bolivia

Hernán Zembrana Flores
SECRETARIO - ABOGADO
JUZGADO 1º DE PENAL
Cochabamba